



DIRECCIÓN GENERAL
DEL AGUA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

Julio de 2007

Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación

1.	OBJETO DEL PROYECTO	1
2.	MARCO LEGAL	2
3.	DEFINICIONES Y CONCEPTOS	3
4.	ORGANIZACIÓN Y CRONOGRAMA GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	5
4.1.	INFORMACIÓN PÚBLICA	5
4.1.1.	Relación de información básica.....	5
4.1.2.	Accesibilidad a la información.....	6
4.1.3.	Página electrónica del Organismo de cuenca	6
4.1.4.	Disponibilidad de la información en papel.....	7
4.1.5.	Publicaciones divulgativas.....	9
4.2.	CONSULTA PÚBLICA	9
4.2.1.	Programa de trabajo y estudio general de la demarcación	10
4.2.2.	Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación.....	10
4.2.3.	Proyecto de Plan Hidrológico.....	11
4.3.	PARTICIPACIÓN ACTIVA	11
4.3.1.	Especificación de los objetivos y alcance del proceso.....	12
4.3.2.	Identificación de los aspectos clave y de las personas interesadas.....	12
4.3.3.	Desarrollo de un plan de comunicación con las partes interesadas.....	14
4.3.4.	Identificación de las técnicas participativas a utilizar en cada paso del proceso, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las partes.....	14
4.3.5.	Obtención de resultados	15
4.4.	CALENDARIO GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	15
5.	COORDINACIÓN CON LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	17
6.	DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN PROPUESTOS EN LAS DISTINTAS FASES DEL PROCESO. ESTRATEGIA GENERAL A SEGUIR.....	21
6.1.	Identificación de los procesos de participación pública dentro del cronograma de planificación.....	21
6.2.	Bases y criterios en la estrategia a seguir en los procesos de participación pública de la Demarcación hidrográfica del Tajo	23
6.2.1.	Primeros pasos en la estrategia	23
6.2.2.	Desarrollo de la información pública, consulta pública y participación activa en cualquiera de las actividades del proceso	24
6.3.	FASES DE CONSULTA PREVIA.....	24
6.4.	FASES DE DESARROLLO DEL PLAN	24
6.5.	FASE DE APROBACIÓN DEL PLAN	25
6.6.	FASE DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN.....	26
6.6.1.	Seguimiento del Plan.....	26
6.6.2.	Revisión del Plan.....	27
7.	RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA	28
	ANEXO I: REFERENCIAS NORMATIVAS A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA	29

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente documento se redacta con objeto de establecer las actuaciones a seguir por el Organismo de cuenca para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. La necesidad de este proyecto se establece en el artículo 72 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH)¹. Además, se establecen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las especificaciones de la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente* y para coordinar las que aparecen reflejadas en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (en adelante, Ley 27/2006 y Ley 9/2006).

Este proyecto complementa al documento del **Programa, Calendario y Fórmulas de consulta**, desarrollando en un marco más amplio las fórmulas de consulta y participación pública y detallando las actuaciones previstas al respecto. Este proyecto se somete a información pública conjuntamente con el documento citado y el **Estudio General de la Demarcación**.

Aunque se ha pretendido prever todos los requerimientos de participación pública en el proceso de planificación, es muy probable que a lo largo del proceso se pongan de manifiesto necesidades no previstas, por lo que desde el principio se contempla la posibilidad de revisión y actualización del presente proyecto.

¹ Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

2. MARCO LEGAL

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece en su artículo 41.3 que se ha de garantizar, en todo caso, la participación pública en todo el proceso planificador, tanto en las fases de consultas previas como en las de desarrollo y aprobación o revisión del Plan. En el mismo artículo, punto 2, establece que el procedimiento para elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se regulará por vía reglamentaria, debiendo contemplar, en todo caso, la programación de calendarios, programas de trabajo, elementos a considerar y borradores previos para posibilitar una adecuada información y consulta pública desde el inicio del proceso.

El artículo 42 de la misma ley establece la obligatoriedad de incluir en el plan hidrológico un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el Plan, así como los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas. Finalmente, en su disposición adicional duodécima establece los plazos para la participación pública referentes a tres documentos: i) calendario y programa de trabajo sobre la elaboración del Plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán en cada caso, ii) esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas y iii) los ejemplares del proyecto de plan hidrológico de cuenca.

Por otra parte, dos leyes recientemente aprobadas introducen una serie de requerimientos respecto a la información y la participación pública que va a afectar al proceso de planificación y sobre la información disponible en las Oficinas de Planificación: *la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y *la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*.

La Sección 2ª, Capítulo I, Título II, del Reglamento de Planificación se dedica a la Participación Pública. En esta sección se establece la necesidad de formular un proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación y se describen sus contenidos mínimos. De la misma forma, se establecen requerimientos para la información pública, la consulta pública, la participación activa y el programa de trabajo necesario para desarrollarlas. A dichos requerimientos responde el presente documento.

3. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

1. Autoridades públicas²:

Tendrán la condición de autoridad pública:

- a) El Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas.
- b) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración local y las Entidades de Derecho Público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades locales.
- c) Los órganos públicos consultivos.
- d) Las Corporaciones de derecho público y demás personas físicas o jurídicas cuando ejerzan, con arreglo a la legislación vigente, funciones públicas, incluidos Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

2. Administraciones públicas afectadas, a los efectos de la Ley 9/2006: aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

3. Concertación, negociación o resolución de alternativas: procedimiento especial de la participación activa, cuando el consenso no se puede conseguir mediante otros ejercicios de participación pública, o cuando la situación alcanzada provoca que la decisión no pueda ser tomada hasta que las partes interesadas coincidan (estén de acuerdo) en la sustancia de la misma. Requiere un proceso transparente de negociación, con un número manejable y bien seleccionado de partes interesadas o agentes, y la participación de uno o varios agentes con capacidad de suscribir compromisos vinculantes, o en su defecto, algún mecanismo externo que vincule de manera efectiva los compromisos alcanzados por las partes.

4. Consulta pública: nivel de acción en la participación pública cuyo objetivo es el de dar al público la oportunidad de ser escuchado de manera previa a la toma de decisión, generalmente por escrito, influenciando el resultado final.

5. Información ambiental: toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

- a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.
- b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).
- c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.
- d) Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.

² Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

- e) Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c), y
- f) El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o, a través de esos elementos, por cualquiera de los extremos citados en las letras b) y c).

6. Información pública: nivel de acción en la participación pública en el que el principal objetivo es lograr una opinión pública mejor informada, si bien los comentarios públicos no influirán en la decisión final.

7. Participación activa: nivel de acción en la participación pública que engloba un proceso de información y consulta públicas previos a un ejercicio de análisis y posible consenso. Es la mejor opción cuando se requiere el apoyo o consentimiento en una decisión.

8. Personas interesadas:

a) Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*. En dicho artículo se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c. Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
- d. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
- e. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

b) Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 la Ley 27/2006:

- a. Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b. Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengán ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- c. Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.

9. Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

10. Solicitante: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos, que solicite información ambiental, requisito suficiente para adquirir, a efectos de lo establecido en el Título II de la Ley 27/2006, la condición de interesado.

4. ORGANIZACIÓN Y CRONOGRAMA GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

4.1. INFORMACIÓN PÚBLICA

En este apartado se recoge una primera relación de la información que ha de someterse a información pública durante el proceso de planificación, así como los instrumentos para facilitar y hacer efectiva la información pública. Para ello, se establecen los puntos de contacto para acceder a la información y una serie de actuaciones referentes a la página electrónica del Organismo de cuenca, a la disponibilidad de información en papel y a la generación de documentos divulgativos.

4.1.1. Relación de información básica

El Organismo de cuenca ha elaborado una primera relación de la información básica relacionada con el proceso de planificación, existente o por generar durante dicho proceso, que dadas sus características, debe o puede ser puesta a disposición del público.

Relación de información a desarrollar por la Demarcación Hidrográfica del Tajo, con especificación de si la información está ya disponible o se generará en el futuro:

Información disponible en la actualidad:

- Informe resumen del Artículo 5 y 6 de la DMA (2005)
- Registro de zonas protegidas³
- Programa, calendario y fórmulas de consulta
- Estudio General de la Demarcación
- Proyecto para la organización de la participación pública en el proceso de planificación de la Demarcación
- Informes sobre la información generada por las redes de control
- Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía en la Cuenca Hidrográfica del Tajo
- Protocolo de actuación en Sequías en la Cuenca del Tajo
- Actuaciones dirigidas a evitar la dispersión del "mejillón cebra"
- Informe anual de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Tajo (año 2005)
- Textos legislativos
- Guías y documentos básicos de carácter general sobre las diferentes tareas del proceso de planificación

Información disponible durante el proceso de planificación:

- Documento inicial de la EAE
- Documento de referencia de la EAE
- Actualización del Informe Art.5
- Informes sobre las aportaciones de los procesos de consulta pública
- Esquema provisional de los temas importantes
- Proyecto de plan hidrológico de cuenca
- Informe de sostenibilidad ambiental de la EAE
- Informe de análisis de la relación entre esquema de temas importantes y proyecto de plan de cuenca
- Borradores del programa de medidas
- Plan hidrológico de cuenca
- Declaración final del procedimiento de la EAE

³ Artículo 25. 3. del RPH. El Registro de zonas protegidas será de consulta pública permanente, sin perjuicio de atender las solicitudes de información formuladas de conformidad con la Ley 27/2006.

Información referente al seguimiento y revisión del plan:

- Informe anual de seguimiento del plan
- Informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto
- Informe del Ministerio de Medio Ambiente de seguimiento sobre la aplicación de los Planes Hidrológicos de cuenca y del Plan Hidrológico Nacional.

Esta relación se irá incrementando a lo largo del proceso con los borradores de los mencionados documentos que se vayan produciendo y entren a formar parte del proceso de participación pública.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 27/2006, la información ambiental que obra en poder de la Oficina de Planificación, será puesta a disposición de los interesados y público en general.

4.1.2. Accesibilidad a la información

Con objeto de facilitar el acceso a la información pública, la información recogida en la relación de información básica estará accesible en papel, y en formato digital en la página electrónica de la demarcación hidrográfica (www.chtajo.es)⁴.

El suministro de información a través de vías digitales se complementará a través de actos presenciales en conferencias, congresos, jornadas, mesas redondas, etc. Se tratará principalmente de actos promovidos de forma institucional por parte del propio Organismo de cuenca o por la Dirección General del Agua (DGA) del Ministerio de Medio Ambiente para la difusión específica y el debate de los avances que se vayan logrando en el desarrollo del proceso de planificación, aunque la Oficina de Planificación Hidrológica procurará asistir a cualquier acto promovido por las diversas asociaciones y entidades que tenga relación con el proceso de planificación o con algún aspecto concreto del mismo.

Puesto que el acceso a la información a través de estas vías puede resultar difícil para ciertos sectores de la sociedad, además se editarán folletos divulgativos y resúmenes de fácil comprensión por el público en general, de manera complementaria a los que se puedan generar desde la DGA.

El Organismo de cuenca implantará una **Oficina de Suministro de Información** que permita la respuesta en plazo y forma de las peticiones referidas a la información en su poder, tanto por correo ordinario como telemático.

Para asegurar que los interesados reciban noticia actualizada de la publicación de los materiales de consulta, los cambios se anunciarán en la sección de **Últimas Novedades** y en la sección del **Plan Hidrológico de la Cuenca - DMA** en la página web del Organismo de cuenca, y, adicionalmente, cuando tenga lugar una publicación de significativa relevancia, se circulará una nota de prensa desde el Organismo de cuenca.

El acceso a la información ambiental previa solicitud está sujeta a las disposiciones de los Capítulos III y IV de la Ley 27/2006.

En los apartados siguientes se recogen las principales propuestas del Organismo de cuenca en relación con estos instrumentos.

4.1.3. Página electrónica del Organismo de cuenca

El **Comité de Autoridades Competentes** de la demarcación promoverá la elaboración y mantenimiento de un sistema de información sobre el estado de las masas de agua que permita

⁴ Artículo 73.2 del RPH y Artículo 6 de la Ley 27/2006

obtener una visión general del mismo, teniendo en cuenta también los objetivos ambientales específicos de las zonas protegidas. Este sistema de información, además de constituir un elemento básico para la planificación y elaboración de los programas de medidas, se utilizará para el seguimiento del plan hidrológico⁵.

La página electrónica del Organismo de cuenca se adaptará, generándose una ubicación específica para facilitar la información sobre el proceso de planificación de la demarcación y la Directiva Marco del Agua⁶ (sección **Plan Hidrológico de cuenca – DMA**).

En dicha ubicación se incluirán los enlaces necesarios con la página electrónica del Ministerio de Medio Ambiente, de las diferentes Autoridades competentes de la demarcación, o cualquiera otra necesaria para que el acceso a la información sea completo. Específicamente se incluirán enlaces con las direcciones electrónicas a partir de las cuales se puede tener acceso a los planes y programas que están relacionados y se van a tener en cuenta en la planificación hidrológica.

Se establecerá un enlace en el portal electrónico del Ministerio de Medio Ambiente de forma que la consulta se pueda realizar de igual modo a través de las páginas del Ministerio manteniendo un único repositorio de información y, con ello, una única versión de cara al público, bajo la responsabilidad del organismo promotor del plan.

Por esta vía se publicarán de manera amplia y sistemática los documentos que se vayan generando, tanto definitivos como, cuando se trate de un proceso de participación pública, los borradores⁷ que sirvan de base para la preparación de los citados documentos finales⁸. Se velará porque la información recogida esté actualizada y sea precisa y susceptible de comparación.

Para poder recabar comentarios del público interesado y asistir en el acceso a la información, la página incluirá el enlace con una dirección de correo electrónico (participa.plan@chtajo.es) que se recibirá en la Secretaría de la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de Cuenca.

4.1.4. Disponibilidad de la información en papel

Atendiendo asimismo a lo establecido en el artículo 73.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica, se dispondrán copias completas en papel con el contenido completo de los documentos de consulta en la biblioteca del Organismo de cuenca así como se facilitarán copias en CD del documento en cuestión a aquellos interesados que lo soliciten. El Organismo de cuenca facilitará esta información a las instituciones que designe el Comité de Autoridades Competentes, con objeto de que pueda quedar disponible en las instalaciones de todas las Autoridades competentes.

Para establecer un criterio de coordinación a este respecto también se considerará el coste económico y ambiental que las grandes ediciones en papel suponen, en particular enfrentándolas comparativamente a las ediciones en formato y soporte digital.

En el caso de la **Demarcación Hidrográfica del Tajo**, los puntos de contacto y los procedimientos requeridos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas son los siguientes⁹:

⁵ Art. 87 del RPH

⁶ Artículo 6 de la Ley 27/2006

⁷ Por borrador se entiende un documento que, sin ser definitivo, esté suficientemente desarrollado como para poder ser puesto a disposición pública, sin perjuicio de lo recogido en el Capítulo IV de la Ley 27/2006, referente a Excepciones a la obligación de facilitar información ambiental.

⁸ Artículo 71.2. del RPH. El procedimiento para la elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se regula en este reglamento y debe contemplar, en todo caso, la programación de calendarios, programas de trabajo, elementos a considerar y borradores previos para posibilitar una adecuada información y consulta pública desde el inicio del proceso.

⁹ Artículo 4.k) del RPH establece como contenido obligatorio de los planes de cuenca: *Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas*. El Artículo 65 del mismo reglamento vuelve a incidir en ello identificándolo como una medida más. El Artículo 77.3 introduce este requerimiento para el

Madrid: Av. Portugal, 81. 28071- Madrid

Aranjuez: Patio de los Infantes, 3 y 4. 28300- Madrid

Cáceres: Edificio Servicios Múltiples. Gral. Primo de Rivera, 2 6ª planta. 10001- Cáceres

Guadalajara: Edificio Servicios Múltiples. Av. del Ejército, 12 5ª planta. 19002- Guadalajara

Plasencia: Plaza San Juan de la Cruz, 10. 10600- Cáceres

Talavera: Carretera de Extremadura, 19. 45600- Toledo

Toledo: Edificio Bulevar. C/Berna, 2- Planta Baja- Puerta 4. 45003

La forma de acceso a la información y el procedimiento se hará a través de la Oficina de Suministro de Información del Órgano de cuenca (Av. Portugal, 81. Madrid) o en cualquiera de las oficinas citadas anteriormente como punto de contacto; donde se dispondrá de un formulario de consulta, además de la información en papel.

Teléfono de información pública de ayuda en la búsqueda de información: 91 463 28 00

En el caso de las **Comunidades Autónomas**, éstas serán las que decidan acerca de los puntos de contacto y los procedimientos requeridos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas. De forma tentativa, se propone la siguiente relación de puntos de información:

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Avda. de Portugal, s/n 06800 Mérida (Badajoz)

JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Obras Públicas

Quintanar de la Orden, s/n

45071 Toledo

COMUNIDAD DE MADRID

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

C/Maudes, 17

28003 Madrid

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Medio Ambiente

C/Rigoberto Cortejoso, 14

47014 Valladolid

GOBIERNO DE ARAGÓN

Instituto Aragonés del Agua

C/Capitán Portolés 1-3-5, 8ª planta

50004 Zaragoza

Programa de trabajo: *Recogerá los puntos de contacto y los procedimientos requeridos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.* Aunque esté referido al programa de trabajo, parece lógico que esta información también figure en el proyecto de participación pública.

4.1.5. Publicaciones divulgativas

El suministro de información se completará con publicaciones divulgativas para los elementos más importantes del proceso de planificación.

De acuerdo con el Anexo I, apartado j) de la Ley 9/2006, el informe de sostenibilidad ambiental que acompañe a la propuesta de plan debe incluir un resumen no técnico de la información facilitada.

Se propone la preparación de publicaciones y folletos divulgativos que puedan cumplir esta función, de los que se realizarán grandes ediciones para su amplia distribución. Al menos se editarán las siguientes publicaciones:

- Folleto general de implantación de la DMA a través del proceso de planificación.
- Folleto referido al documento de programa, calendario y fórmulas de consulta. Específicamente informando a los ciudadanos sobre los derechos de acceso a la información.
- Folleto sobre el estado de las masas de agua en la Demarcación y sus impactos y presiones.
- Publicación divulgativa referida al esquema de temas importantes.
- Publicación divulgativa referida a la propuesta de plan hidrológico.
- Publicación divulgativa recogiendo los aspectos más importantes del plan aprobado.
- Publicación divulgativa sobre el proceso de evaluación ambiental estratégica recogiendo los aspectos exigidos por el artículo 14 de la Ley 9/2006.

4.2. CONSULTA PÚBLICA

La consulta pública es un proceso formal obligatorio requerido tanto por la DMA como por el TRLA. De acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de Planificación Hidrológica y los requerimientos de la Ley 9/2006, la consulta pública deberá realizarse sobre los siguientes documentos:

- Propuesta de programa, calendario y fórmulas de consulta y el estudio general sobre la demarcación hidrográfica.
- El presente proyecto de participación pública.
- El esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas.
- Proyecto del plan hidrológico.
- Informe de sostenibilidad ambiental del plan hidrológico.

La duración del proceso de consulta pública será de 6 meses en cada caso. Las aportaciones de la consulta pública se integrarán en informes que formarán parte del proceso de planificación y que se recogerán en un anexo del plan.

Con objeto de facilitar la consulta, la información pública sobre los documentos antes citados se completará con documentos de carácter divulgativo (folletos especificados en el apartado 4.1.5), y, en su caso, cuando se estime necesario, con encuestas que faciliten la participación de los ciudadanos en el proceso de consulta. Todos estos documentos serán accesibles en formato digital en páginas electrónicas del Ministerio de Medio Ambiente y del Organismo de cuenca y en formato de papel en las oficinas de los organismos correspondientes y se informará de la celebración de las consultas en la prensa.

Se realizará una **consulta directa** a las partes interesadas, entre las que se incluirá una primera relación de Administraciones públicas afectadas, a los efectos de la Ley 9/2006.

Dentro de estas partes interesadas se incluirán, al menos, los miembros del Consejo del Agua, así como aquellos que lo soliciten expresamente o lo aleguen en alguna fase previa del proceso de planificación. Esta tarea de identificación concluirá en una *relación de partes interesadas* y que,

como fruto del proceso de consulta pública que ha de pasar este proyecto o en cualquier otro momento del proceso, podrá modificarse, incluyendo nuevas personas interesadas.

4.2.1. Programa de trabajo y estudio general de la demarcación

La propuesta de programa de trabajo para la elaboración del plan de cuenca incluye las principales tareas y actividades a realizar, el calendario previsto, el estudio general de la demarcación y las formulas de consulta. Asimismo coordinará los procesos de consulta propios del plan y los requeridos por la evaluación ambiental estratégica.

El estudio general sobre la demarcación hidrográfica incluido en el programa de trabajo incorpora una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

La propuesta de programa de trabajos se ha puesto a disposición del público en las mismas fechas que el presente proyecto, para la formulación de observaciones y sugerencias durante un plazo no inferior a seis meses.

4.2.2. Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación

El esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las Administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerados.

Además de lo indicado en el párrafo anterior el esquema incluirá:

- a) Las principales presiones e impactos que deben ser tratados en el plan hidrológico, incluyendo los sectores y actividades que pueden suponer un riesgo para alcanzar los objetivos medioambientales.
- b) Las posibles alternativas de actuación para conseguir los objetivos medioambientales, de acuerdo con los programas de medidas básicas y complementarias, incluyendo su caracterización económica y ambiental.
- c) Los sectores y grupos afectados por los programas de medidas.

El Organismo de cuenca elaborará el esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas, integrando la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes.

El esquema provisional de temas importantes se remitirá a las partes interesadas para que las mismas presenten, en el plazo de tres meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas.

Al mismo tiempo, el esquema provisional será puesto a disposición del público, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias.

Esta consulta se hará coincidir en el tiempo con la remisión del Documento Inicial del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica al órgano ambiental.

Siguiendo las indicaciones de la Directiva Marco respecto a la coordinación internacional y de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 125/2007, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, y con el artículo 5 del Convenio sobre cooperación para la protección y aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas

hidrográficas hispano-portuguesas (Convenio de Albufeira), se realizará una comunicación oficial a las autoridades portuguesas sobre la apertura del proceso de consulta abierto. Junto con dicha comunicación, serán remitidos los documentos anteriormente citados, así como los puntos de contacto para la obtención de la información por parte de las partes interesadas en Portugal. Se instará a acordar un calendario razonable de reuniones del Grupo de Trabajo sobre la Directiva Marco del Convenio de Albufeira, para que puedan ser atendidas las opiniones de Portugal sobre el proceso de planificación en la parte española de las cuencas compartidas.

Ultimadas las consultas referidas, el Organismo de cuenca realizará un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporará las que en su caso considere adecuadas al esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación.

4.2.3. Proyecto de Plan Hidrológico

En la segunda etapa de elaboración del proyecto de plan hidrológico, el Organismo de cuenca, con la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes, redactará la correspondiente propuesta del mismo de acuerdo con el esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas y con el resultado de todas las consultas efectuadas.

La propuesta de proyecto de plan hidrológico y el informe de sostenibilidad ambiental, se remitirán, con una antelación mínima de un año con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del Plan, a las partes interesadas para que presenten, en el plazo de tres meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas.

Al mismo tiempo, la propuesta de proyecto de plan hidrológico estará a disposición del público, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias.

En este caso, el procedimiento de consulta internacional viene regulado por la Ley 9/2006, aunque se articulará también a través de las estructuras existentes derivadas del Convenio de Albufeira. Se procurará establecer un calendario de reuniones que no afecte al plazo de seis meses de consulta pública establecido.

Ultimadas las consultas, el Organismo de cuenca realizará un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporará las que en su caso considere adecuadas a la propuesta de proyecto de plan hidrológico, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación. En la redacción final de la propuesta se tendrá en cuenta la Memoria Ambiental elaborada en el proceso de evaluación ambiental estratégica.

Dicha propuesta de proyecto de plan hidrológico, con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes, será elevada al Gobierno a través del Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley de Aguas.

4.3. PARTICIPACIÓN ACTIVA

Además de los requerimientos estrictos de información pública, es objetivo del Organismo de cuenca fomentar la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación, extendiendo dicha participación al público en general. Esta es la principal razón por la que se redacta el presente proyecto de participación pública.

Los procesos de participación activa representan una oportunidad para obtener el compromiso de todos los agentes que serán necesarios para el buen funcionamiento del proceso participativo. Sirven para identificar los objetivos comunes y las diferencias entre las partes interesadas con suficiente antelación y poder analizarlas y solventarlas. Estos procesos contribuyen a alcanzar el equilibrio óptimo desde el punto de vista de la sostenibilidad, considerando los aspectos sociales,

económicos y ambientales, y facilitando la continuidad a largo plazo de la decisión tomada mediante consenso.

La participación activa abarcará la totalidad del proceso de planificación y, en particular, las siguientes fases:

- Elaboración del esquema de temas importantes.
- Establecimiento de objetivos.
- Planteamiento y desarrollo del programa de medidas.
- Elaboración del plan hidrológico.
- Implantación, seguimiento y evaluación del plan hidrológico y del programa de medidas.

Con este fin se establecerán las fórmulas de participación más idóneas en cada momento, constituyéndose foros o grupos de trabajo específicos en los que participen, además de las partes interesadas, personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de aguas que asesoren en el proceso de elaboración del Plan Hidrológico. Con objeto de involucrar a los agentes interesados en cada uno de los pasos de la toma de decisiones del proceso y de proveer de oportunidades auténticas que puedan influir en la decisión, en cada actuación prevista:

- Se definirán de manera clara los objetivos que se espera conseguir con la participación pública.
- Se especificará cómo los resultados se integrarán dentro del proceso de toma de decisiones.
- Se identificarán las partes interesadas que de manera más probable se verán afectados (de manera positiva o negativa) por la decisión tomada;
- Se identificarán los mecanismos de participación, como por ejemplo el número de reuniones previstas, la cantidad de documentación básica a analizar.
- Se dispondrá de niveles de participación alternativos que estén basados en el nivel de interés público, y que refleje la diversidad de aquéllos que participan.

Siguiendo estos criterios y los que a continuación se dan con carácter general, en cada una de las fases del proceso de planificación se han ido identificando las acciones que deberían estar sujetas a un proceso de participación activa. Dicha relación, que se recoge en el capítulo 6 del presente documento, podrá irse ampliando o modificando en función de la detección nuevas necesidades no previstas, de los resultados del propio proceso de participación pública o de la experiencia adquirida en las primeras etapas del proceso.

4.3.1. Especificación de los objetivos y alcance del proceso

En cada una de las fases del proceso de planificación se realizará una primera identificación de los elementos que deberán ser objeto de un proceso de participación activa, los objetivos y las acciones a seguir para lograrlo se especifican en cada caso.

La elección de las técnicas participativas, partes interesadas, calendario de actividades y plan de comunicación dependen en gran medida de los objetivos a conseguir y alcance de las actividades.

4.3.2. Identificación de los aspectos clave y de las personas interesadas

El análisis para identificar las personas interesadas (también denominados partes interesadas o, en un concepto más amplio, actores o agentes relevantes) es la fase que determinará la precisión del estudio, de manera que debe realizarse de forma exhaustiva. Para ello es necesario realizar un análisis de doble entrada:

- a) Identificación de los aspectos clave de la toma de decisión, o aquellos aspectos que por la naturaleza del estudio puedan emerger durante la participación pública,
- b) Identificación de los actores, agentes o partes interesadas que puedan sentirse aludidos o afectados por los aspectos clave identificados.

Para la correcta identificación de los agentes se tienen en cuenta las siguientes consideraciones: aquellas partes que por interés económico (existe pérdida o beneficio económico a raíz de la decisión tomada), de uso (la decisión puede causar un cambio en el uso del recurso o del ecosistema), de competencia (como la responsabilidad o tutela correspondientes a las administraciones), de proximidad (por ejemplo por impactos por contaminación, ruido...) o de valores (espiritualidad...), se perciban a sí mismas con derecho, interés y/o responsabilidad a participar en la toma de decisiones.

Además de las partes interesadas, se podrán incluir personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de aguas cuyo asesoramiento enriquecerá el proceso de elaboración del Plan Hidrológico.

Los actores se definen como internos o locales si su actividad tiene lugar de manera directa en el área de estudio (p. ej., agricultores o ecologistas locales) o externos si la actividad tiene lugar a una escala mayor, aunque su interés puede estar localizado en el área de estudio (p. ej., sindicatos agrarios u ONGs regionales o nacionales). Se tendrá en cuenta la participación tanto de agentes locales como externos.

El objetivo ideal sería que todas las partes interesadas estén representadas en todo el proceso participativo, si bien por razones prácticas va a ser imposible mantener implicados activamente a todos los interesados potenciales en todos los asuntos. En consecuencia se ha de realizar un esfuerzo por lograr la participación de los diferentes agentes considerando los siguientes factores:

- La relación de los interesados con los asuntos de gestión de aguas en cuestión
- La escala y contexto en el que normalmente actúan o a quienes ellos representan
- Sus implicaciones (administraciones; usuarios/afectados/interesados; expertos; personas relacionadas con la ejecución de las medidas)
- Su capacidad de compromiso y
- El contexto político y social.

Por otra parte, el nivel de participación efectivo dependerá de cada uno de ellos. Por tanto, una vez informados, aunque es primordial que todos participen, no todos los actores decidirán participar de la misma manera (dependerá de los aspectos en los que estén interesados y de la relevancia con que perciban su participación). En cualquier proceso participativo es esperable todos los niveles de implicación:

- **Participante activo:** actores con intereses, que realizan recomendaciones que son consideradas de una manera seria, si bien la decisión final no recae de manera directa sobre ellos (por lo menos de manera individualizada).
- **Auditor técnico:** actores que proveen de conocimiento técnico y científico sobre las actividades a realizar, influenciando de manera directa el proceso. Sin embargo, su participación se limita a incorporar conocimiento cuando se les requiere, de manera que su participación no es activa.
- **Comentador:** aquellos actores que participan incorporando su opinión al proceso en actos públicos o mediante algún tipo de manifiesto escrito, si bien prefieren no participar de manera directa en el proceso, de manera que su influencia en el resultado final puede ser mínima.
- **Observador:** aquellos actores que sin tener intereses, conocimiento u opinión sobre la materia, están interesados en ser informados y seguir el proceso.

En la Oficina de Planificación se mantendrá un registro actualizado con todos los posibles actores, junto con sus datos de contacto, pudiéndose modificar dicho registro durante el proceso o ampliar con la incorporación de nuevos agentes. A estos agentes, se les informará regularmente en la página web del organismo, a través de notas de prensa, no solo de las iniciativas en el marco de planificación, sino también sobre otras iniciativas que desarrolla el Organismo de cuenca y que puedan ser de su interés, como eventos, obras, actuaciones, firma de acuerdos o convenios, etc.

4.3.3. Desarrollo de un plan de comunicación con las partes interesadas

Una vez identificados los actores, se propondrá un plan de comunicación efectivo y equitativo con las partes participantes. Para ello, abarcará todas las actividades que deben ser realizadas antes (reuniones previas, identificación de actores principales y convocatorias), durante (información sobre las actividades realizadas en consultas, talleres o grupos de trabajo) y después (publicación de los resultados) del proceso de participación. El medio a utilizar se tratará que sea el más adecuado en cada caso, de tal forma que la información llegue a la totalidad de los actores, en un margen razonable de tiempo y en un formato adaptado a las necesidades de cada actor. En general, se utilizará el espacio generado en las páginas electrónicas del Organismo de cuenca, completado en cada caso con las acciones necesarias.

El plan de comunicaciones se dará a conocer previamente al inicio de las técnicas participativas, e incluirá un calendario de actividades a respetar. Dicho plan se establece con los objetivos específicos de que los miembros del foro deberán:

- Ser informados, desde el principio, sobre los distintos etapas y plazos del proceso y de cómo y cuándo pueden contribuir al mismo.
- Ser informados regularmente de las actividades, p. ej. a través de la página Web o correo electrónico.
- Ser consultados sobre los borradores de los documentos que el organismo de cuenca elaborará, de tal forma que las recomendaciones de esta consulta puedan incorporarse en el documento definitivo.
- Tener reuniones regulares con el organismo de cuenca para debatir el progreso y los problemas.

El primer paso será la preparación de una lista inicial de las partes interesadas y su grado de participación. Dicha lista se comunicará a los inscritos para que puedan rechazar su inclusión. Dicha lista se hará pública posteriormente de tal forma que se permita a los no incluidos comunicar su inclusión en la misma y grado de participación. Sin perjuicio de lo dispuesto en la *Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal*, se deberá solicitar permiso escrito para publicar los nombres de los representantes de las asociaciones; cuando ello no sea posible, únicamente se citará el cargo en la asociación o entidad participante. En el caso de particulares siempre se requerirá dicho permiso.

En la publicación de listas o su inclusión en informes se comprobará previamente que se dispone de las autorizaciones de los integrantes para hacerlas públicas.

4.3.4. Identificación de las técnicas participativas a utilizar en cada paso del proceso, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las partes

Las técnicas participativas dependerán del tipo de participación y nivel de implicación que se esté buscando en cada momento.

- *Consulta pública*: equipos de trabajo, cuestionarios por correo, plebiscitos, encuestas, audiciones públicas.
- *Participación pública*: grupos de trabajo, jornadas de puertas abiertas, participación interactiva (ej. vía web), audiencia pública, talleres.
- *Negociación o resolución de alternativas*: análisis multicriterio vinculado a la exposición de escenarios futuros.

La estructuración de las técnicas participativas para la Demarcación Hidrográfica del Tajo se detalla en el apartado 6.2 del presente documento.

Para presentar los documentos citados a las partes interesadas, se organizarán mesas temáticas o territoriales en un número que sea suficiente para cubrir toda la cuenca y se intentará incluir

participantes de Portugal. Esta organización estará disponible en la página web del Organismo de cuenca.

4.3.5. Obtención de resultados

A través de las técnicas participativas se deben alcanzar resultados contrastables con los objetivos, tales que permitan su vinculación a la toma de decisiones.

Se realizará un análisis estadístico de las aportaciones, dando un peso objetivo a las distintas posturas identificadas con objeto de alcanzar un informe de síntesis adecuado. Este informe de síntesis será puesto a disposición de los interesados y público que haya formulado observaciones y comentarios en la fase anterior a través de la página electrónica institucional. Este procedimiento se integrará en las fases d/ y e/ del apartado 6.2.2.

4.4. CALENDARIO GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS

La figura siguiente representa el calendario general del proceso de planificación y muestra las interrelaciones fundamentales entre las cuatro líneas de actuación a seguir en todo este proceso:

- Desarrollo del plan
- Desarrollo del programa de medidas
- Evaluación ambiental estratégica
- Participación pública

El programa de trabajo se explica detalladamente en el documento de Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta que se somete a consulta pública conjuntamente con este proyecto.

Los aspectos referentes a la accesibilidad a la información referentes a la modificación de la página electrónica se implantarán en el plazo de dos meses. Hasta que se hagan efectivas dichas medidas, los documentos iniciales del Plan y de la evaluación ambiental estratégica se colgarán claramente identificados y de fácil acceso en la página electrónica actual del Organismo de Cuenca – a cuyos efectos se introducirán las modificaciones oportunas -, así como en el resto de portales electrónicos que determine el Comité de Autoridades Competentes.

Conjuntamente con el sometimiento a consulta pública de los documentos relacionados con el programa, calendario y fórmulas de consulta, se dispondrá de una edición suficientemente amplia de los folletos divulgativos referidos en el apartado 4.1.5. Dichos folletos también estarán disponibles en la página electrónica del Organismo de cuenca. Los demás documentos divulgativos se irán produciendo de forma simultánea con los documentos pertinentes.

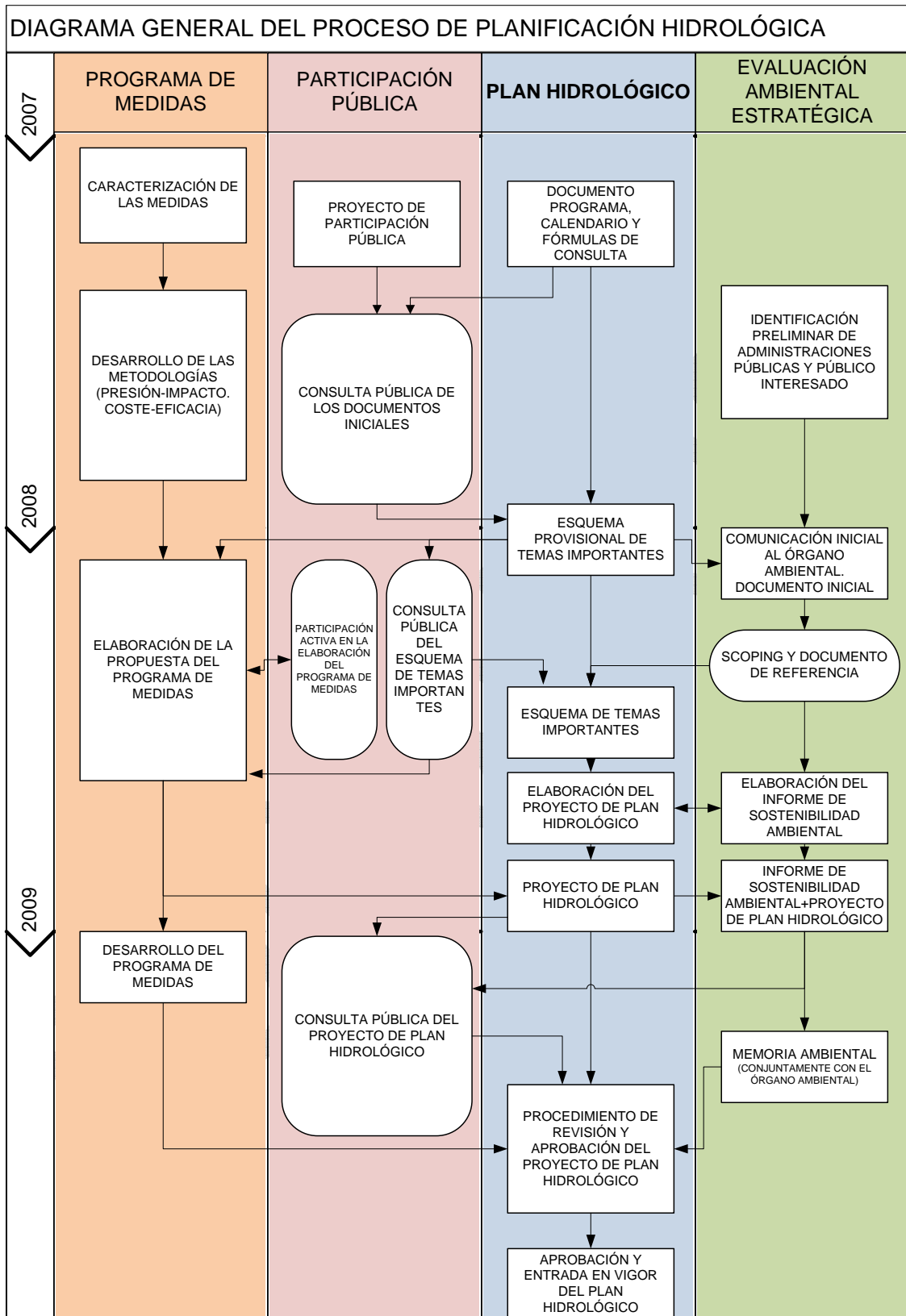


Figura 1.- Calendario del proceso de planificación según el TRLA

5. COORDINACIÓN CON LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con objeto de economizar esfuerzos y recursos por todas las partes implicadas, los Artículos 72 y 77.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica establecen la obligación de coordinar los procesos de consulta propios del plan y los requeridos por el proceso de evaluación ambiental estratégica (EAE).

A estos efectos, el concepto de “público interesado” definido por la Ley 9/2006, se entiende que queda recogido en el de “personas interesadas” definido en el apartado 3 del presente documento.

Los hitos fundamentales del proceso de EAE quedan reflejados en una serie de documentos:

- 1) El **Documento Inicial**, a elaborar por el Organismo de cuenca, que debe acompañar a la comunicación del inicio de la planificación al Órgano Ambiental. En este caso el órgano de la Administración Pública que debe velar por la integración de los aspectos ambientales es el Ministerio de Medio Ambiente (MMA).
- 2) El **Documento de Referencia**, a elaborar por el MMA, que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental.
- 3) El **Informe de Sostenibilidad Ambiental**, a elaborar por el Organismo de cuenca, de acuerdo con las directrices marcadas por el MMA en el Documento de Referencia.
- 4) El documento de análisis de alegaciones, a elaborar por el Organismo de cuenca tras la fase de consultas.
- 5) La **Memoria ambiental**, a elaborar conjuntamente por el Organismo de cuenca y el MMA.
- 6) La declaración que el órgano promotor publicará junto con el plan aprobado.

La EAE debe evaluar el Plan conforme a lo que establece la Ley 9/2006, lo que obliga a que éste se estructure de manera que se facilite su posterior evaluación ambiental y, lo que es más importante, que se asegure que todos los aspectos medioambientales estén tratados con el suficiente rigor y extensión. Esta interrelación está ya presente desde la elaboración del Documento Inicial, a partir del cual y a resultados de la fase de Scoping (consultas), el Órgano Ambiental debe redactar el Documento de Referencia que ha de incluir los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso con los que deberá elaborarse el Informe de Sostenibilidad (artículo 9 de la Ley 9/2006).

Por otro lado, la dinámica del proceso de EAE – establecido en la Ley 9/2006 -, con redacción del Documento Inicial, fase de Scoping, Documento de Referencia, Informe de sostenibilidad ambiental y Memoria Ambiental, así como todo el régimen de consultas públicas y publicidad, constituyen una variante de la Participación y Consultas Públicas requeridas por la Directiva Marco del Agua y el TRLA, desarrollándose en paralelo con las actividades del PLAN, de forma que, en sus estadios finales, la consulta pública del PLAN y del Informe de Sostenibilidad Ambiental serán simultáneas. Con los resultados de la consulta pública habrá que redactar, finalmente, la Memoria Ambiental que quedará adscrita al PLAN en el momento de su aprobación.

En este proceso, la Ley 9/2006 establece una serie de acciones relacionadas con la disponibilidad de información y la participación pública. Puesto que la regulación del proceso de elaboración y aprobación del plan hidrológico ya ha adoptado la esencia de dicha ley, se presentan muchos puntos en común entre los dos procesos.

La diferencia más destacada entre las exigencias del TRLA y la Ley 9/2006 de Evaluación Ambiental Estratégica se centra en los plazos para las consultas públicas. Mientras que la primera - siguiendo los criterios de la Directiva Marco del Agua – fija un plazo mínimo de seis (6) meses, la segunda se decanta por un período de 45 días, es decir, de tan sólo mes y medio.

La tabla siguiente presenta un análisis de las sinergias que se obtienen de la coordinación de los dos procesos, en cuanto a información y consulta pública se refiere. Se presentan numeradas las acciones de obligado cumplimiento para el proceso de EAE establecidas por la Ley 9/2006 y por el RPH.

Acciones del proceso de evaluación ambiental estratégica	Coordinación con el proceso de planificación hidrológica
	El Organismo de cuenca elabora los documentos iniciales del plan (programa, calendario y fórmulas de consulta; estudio general de la demarcación y el presente proyecto de participación pública).
El Organismo de cuenca elabora el Documento Inicial de la EAE, lo remite al Ministerio de Medio Ambiente (MMA)	Haciendo coincidir en el tiempo con el Documento Inicial de la EAE se pone a consulta pública el documento Esquema Provisional de Temas Importantes que recogerá lo significativo del proceso de consulta pública de los documentos iniciales del plan.
El Ministerio de Medio Ambiente, a la vista del Documento Inicial, realizará las actuaciones siguientes:	
(2) Identificará las Administraciones públicas afectadas y el público interesado a los que se debe consultar en el proceso de planificación hidrológica.	En el presente proyecto de participación pública se incluye una primera relación que, además, será puesta a disposición pública y será sometida a consulta pública, por lo que podría ser tenida en consideración por el Ministerio de Medio Ambiente. Se cuidará específicamente de que dicha relación incluya los actores que puedan tener algún grado de relación con el proceso de evaluación ambiental
(3) Elaborará el Documento de Referencia previa consulta, al menos, a las Administraciones públicas afectadas a que se refiere el párrafo anterior, a las cuales dará un plazo de 30 días para que remitan sus sugerencias	El plazo de consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes es de seis meses y de consulta a las partes interesadas de tres meses, por lo que el plazo del scoping podría ampliarse por encima de los 30 días si el MMA lo considera oportuno.
(4) Definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas que deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del plan, que como mínimo serán de 45 días, tomando en consideración lo dispuesto en el procedimiento de aprobación del plan.	El presente proyecto de participación pública tiene los mismos objetivos, por lo que podría ser considerado como base por el MMA, introduciendo las modificaciones que estime oportunas. Los plazos de consulta previstos son de seis meses por lo que superan ampliamente el mínimo de 45 días.
(5) Pondrá a disposición pública el Documento de Referencia, la relación de Administraciones públicas afectadas y el público interesado identificados, y las modalidades de información y consulta.	En este momento ya habrá sido puesto a disposición pública el presente proyecto que, de considerarse suficiente por el MMA, daría cumplimiento a los requisitos referentes a la relación de administraciones afectadas y público interesado y a las modalidades de información y consulta.
(6) Remitirá el Documento de Referencia a las Administraciones públicas afectadas y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, en su caso, hubieran sido consultadas.	Podrá ponerse a disposición pública empleando los mecanismos desarrollados para el proceso de planificación (página electrónica del Organismo de Cuenca, etc.)
Con arreglo a los contenidos del Documento de Referencia, el Organismo de cuenca elaborará el Informe de Sostenibilidad Ambiental y, junto con el proyecto del plan hidrológico, lo someterá a:	
(7) puesta a disposición pública y (8) consulta de Administraciones públicas afectadas y el público interesado, que dispondrán de un plazo mínimo	La disposición pública y consulta pública del proyecto de plan hidrológico está también prevista en el proceso de planificación, con un plazo de seis meses.

Acciones del proceso de evaluación ambiental estratégica	Coordinación con el proceso de planificación hidrológica
<p>de 45 días.</p> <p>(9) Consultas transfronterizas: El Organismo de cuenca, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, comunicará a Portugal la posibilidad de abrir un período de consultas bilaterales para estudiar los efectos del plan. Se facilitará un ejemplar del plan y el informe de sostenibilidad ambiental. Si Portugal manifestara su voluntad de abrir dicho período, se seguirá el procedimiento establecido en la ley 9/2006 y los plazos de aprobación del plan quedarán suspendidos hasta que concluyan las negociaciones.</p>	<p>El Organismo de cuenca tiene prevista la consulta internacional de los documentos iniciales y del esquema de temas importantes, por lo que en la redacción del proyecto del plan ya habrán sido tomadas en consideración las observaciones y alegaciones procedentes de Portugal.</p> <p>Dado que los plazos de consulta son suficientemente amplios y que en este momento del proceso ya se han realizado consultas previas, el Organismo de cuenca procurará que el calendario de reuniones no altere los plazos previstos de aprobación del plan.</p>
<p>(10) El Organismo de cuenca elaborará un informe donde se responda motivadamente a las observaciones y alegaciones formuladas en las consultas y se justifique cómo se han tenido en consideración en el proyecto de plan hidrológico, remitiendo una copia al Ministerio de Medio Ambiente</p>	<p>La realización de este informe está prevista también en la elaboración del plan hidrológico, por lo que no supone un requerimiento especial.</p>
<p>Finalizada la fase de consultas, el órgano promotor y el órgano ambiental elaborarán conjuntamente una memoria ambiental, con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan. En ella se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad. Asimismo, (11) se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos en la aplicación del plan.</p> <p>La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan. Es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.</p>	<p>Supone básicamente la inclusión de un resumen del requerimiento (10) en la memoria ambiental. También está prevista su inclusión en el plan hidrológico.</p>
<p>Una vez aprobado el plan hidrológico, (12) el organismo de cuenca pondrá a disposición del MMA, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados la siguiente documentación:</p> <p>a) El plan o programa aprobado.</p> <p>b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:</p> <p>De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.</p> <p>Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.</p> <p>Las razones de la elección del plan o programa aprobados, en relación con las alternativas consideradas.</p> <p>c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.</p> <p>d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b y c.</p>	<p>El proceso de aprobación del plan requiere también de la disponibilidad pública del mismo. El plan incluye como propios muchos de los aspectos especificados en la declaración resumida.</p> <p>El presente proyecto de participación pública prevé elaborar documentos divulgativos tanto sobre el plan como sobre el proceso de EAE que responderá a los requisitos de la Ley.</p>

Los procesos de información y participación pública, tanto sobre aspectos del plan hidrológico y como sobre la evaluación ambiental estratégica del mismo, serán coordinados por el mismo equipo de la oficina de planificación, de tal forma que se economice en esfuerzo y recursos por todas las partes implicadas.

BORRADOR

6. DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN PROPUESTOS EN LAS DISTINTAS FASES DEL PROCESO. ESTRATEGIA GENERAL A SEGUIR

Este capítulo incluye una relación pormenorizada de todas las acciones previstas tanto para consulta pública como para participación activa previstas por el Organismo de cuenca y, en lo posible, las demás Autoridades competentes de la demarcación.

En el primer apartado se identifican sobre un cronograma los momentos en que se van a producir estas acciones y las tareas a las que afectan, dentro del nivel de generalidad obligado en el presente momento. Más adelante, al inicio de cada actividad, será posible un mayor nivel de concreción.

En los apartados posteriores se irán identificando cada una de las acciones a realizar en las sucesivas fases del proceso de planificación, detallando en cada caso todos los extremos recogidos en el capítulo 4, es decir:

1. Especificación de los objetivos y alcance del proceso
2. Identificación de las partes interesadas
3. Plan de comunicación con las partes interesadas
4. Identificación de las técnicas participativas a utilizar en cada caso
5. Obtención de resultados.

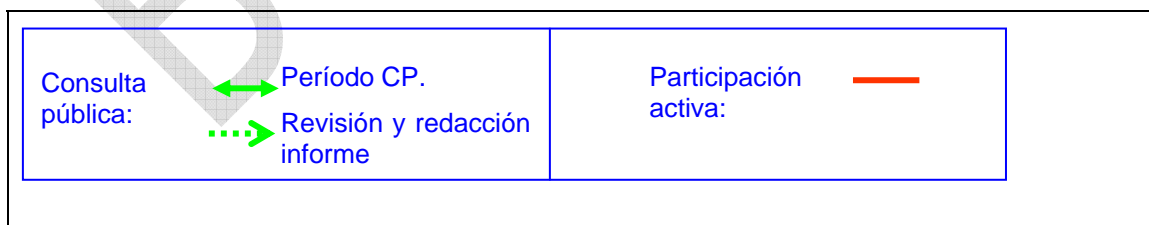
No será posible, en el momento actual, detallar completamente alguno de los elementos específicos de cada acción identificada, puesto que hasta que no se aborden las tareas concretas no podrán determinarse con exactitud los objetivos que se pretende alcanzar con el proceso de participación.

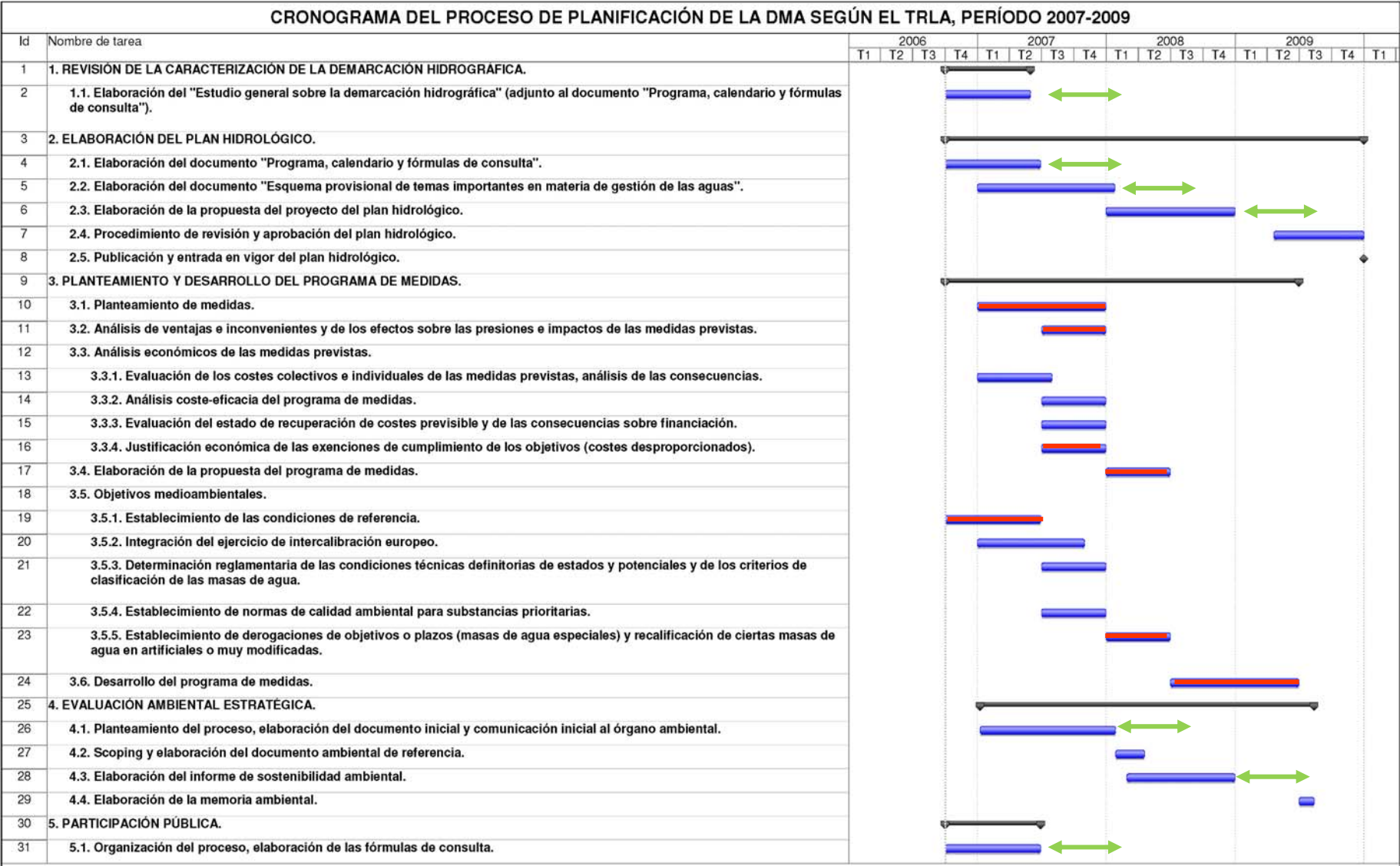
En todo caso, previamente a la puesta en marcha de cualquier acción, se le dará la difusión necesaria para que llegue a todos los posibles interesados.

6.1. Identificación de los procesos de participación pública dentro del cronograma de planificación

Siguiendo el cronograma presentado en el documento de **Programa, calendario y fórmulas de consulta**, se identifican los momentos y las tareas sobre las que se van a realizar acciones para asegurar la participación activa en el proceso de planificación.

En dicho esquema se diferencia entre las consultas públicas, requeridas por la legislación, y otros procesos de participación activa, según la siguiente leyenda:





6.2. Bases y criterios en la estrategia a seguir en los procesos de participación pública de la Demarcación hidrográfica del Tajo

6.2.1. Primeros pasos en la estrategia

Como paso previo para estructurar la estrategia de información pública, consulta pública y participación activa, que quedará plasmado en un Plan General de Comunicación, se estudiará la posibilidad de crear un GRUPO CONSULTIVO, en adelante GRUPO, con un número aproximado de (10) diez personas, compuesto por expertos de reconocido prestigio en la Demarcación Hidrográfica, y personal funcionario que represente a las distintas Unidades de la Demarcación.

La intención de crear este GRUPO es la de que asesoren sobre el Plan General de Comunicación que ha de presidir todo el proceso de participación pública de elaboración del Plan Hidrológico. Además, ante la inminencia de cualquiera de las actividades programadas en el proceso que se señalan en el apartado 6.1, se podrá proceder a su convocatoria para la exposición de "Documentos Borrador", con vistas a lograr, con las aportaciones de cada uno de los componentes del GRUPO, un documento más refinado, antes de lanzar el proceso de información pública, consulta pública o de participación activa para la actividad en cuestión.

Serán elementos del Plan General de Comunicación:

- a) La **revisión, y adaptación en su caso, de la página web de Confederación** a las nuevas exigencias del proceso planificador que se emprende, con atención particular a la sección de **Plan Hidrológico de cuenca**, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 4.1.3 del presente documento.
- b) Propuesta de campaña en medios de comunicación: anuncios en prensa y, en su caso, cuñas radiofónicas que difundan el proceso y sus distintas actuaciones, e informen sobre la localización de los documentos y formas de obtenerlos.
- c) Diseño de **campañas de mailing informativo**, para la difusión del proceso y sus distintas actuaciones e informes sobre la localización de los documentos y forma de obtenerlos.
- d) Edición y distribución de **folletos divulgativos** y resúmenes de fácil comprensión por el público en general en grandes tiradas, de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.1.5.

Además el GRUPO podrá asesorar sobre la definición de la estructura del proceso de consulta pública o de participación activa para una actividad específica. Esta estructura deberá contemplar:

- La **identificación de las partes interesadas** en la actividad y su grado de implicación.
- La especificación de los **objetivos del proceso por abrir** y de su alcance, así como la manera en que los resultados se integrarán en el proceso de toma de decisiones.
- La **aplicación particularizada del Plan General de Comunicación a la actividad concreta**, en función de su importancia.

- **Programa de reuniones específicas (o sectoriales)**, bien de carácter temático o territorial, con las partes interesadas para la recogida de opiniones y/o propuestas alternativas, con señalamiento de lugares y fechas.

6.2.2. Desarrollo de la información pública, consulta pública y participación activa en cualquiera de las actividades del proceso

- a) Celebración de acto público de presentación de los documentos que se han de someter a consulta pública en la fecha acordada por el GRUPO, con ruegos y preguntas. Se tomarán las medidas necesarias para garantizar un quórum participativo, con registro de las asistencias y/o ausencias. Las comunicaciones, conclusiones, preguntas, etc. de este acto serán recogidas en un acta, con listado de asistentes y participantes, que será colgada de la web.
- b) Celebración de las reuniones específicas que se hayan considerado necesarias en los lugares y fechas previstas, con levantamiento de actas de asistentes y conclusiones, para ser colgadas en la página web del Organismo de cuenca y remitidas a los participantes.
- c) Durante todo este período, la Oficina de Información se encargará de procesar la información recibida en el correo electrónico **participa.plan@chtajo.es** y en la sección de **Plan Hidrológico de Cuenca - DMA** de la web del Órgano de cuenca, y de atender por escrito o vía email las consultas que se reciban por parte de los ciudadanos o instituciones.
- d) Para el caso de que no se contemple necesaria la negociación: reelaboración del documento y, en su caso, de propuestas de alternativas que se estimen, incorporando las sugerencias y comentarios habidos durante el proceso abierto.
- e) En el caso de que no haya sido posible un consenso mayoritario sobre el documento, será necesario abrir una mesa de negociación mediante un proceso de participación activa
- f) Una vez que se hayan superado las etapas finales de la consulta pública y/o participación activa, se redactará el documento definitivo, recogiendo las últimas incorporaciones.

6.3. FASES DE CONSULTA PREVIA

Previamente a la redacción de este documento y a la puesta en marcha del proceso de planificación, se han colgado en la página web del Organismo los documentos elaborados por la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo para dar respuesta a los requerimientos del artículo 5 y 6 de la DMA.

Con respecto a la primera fase del proceso de planificación, las acciones a realizar se centran en la consulta pública de los tres documentos, a saber:

- 1) Programa, calendario y fórmulas de consulta, que incluye el "Estudio general sobre la demarcación hidrográfica del Tajo" al que se refiere el artículo 41.5 del TRLA y el 76.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica.
- 2) Estudio General de Demarcación.
- 3) El presente Proyecto de Participación Pública en el proceso de planificación hidrológica.

La consulta pública y/o participación activa se atenderá a lo señalado en el apartado 6.2.

6.4. FASES DE DESARROLLO DEL PLAN

El desarrollo del Plan se conforma, de acuerdo con lo expuesto a lo largo de los apartados anteriores, con las siguientes fases o etapas más significativas:

Etapas de desarrollo del Plan en las que es previsible que haya que determinar unas acciones a seguir para la participación pública:

- 1) Preparación del esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de aguas.
- 2) Establecimiento de objetivos medioambientales.
- 3) Análisis coste-eficacia de las medidas.
- 4) Propuesta y desarrollo del programa de medidas (pasará a información pública con el proyecto del plan de cuenca).
- 5) Resto de contenidos del Plan que, no recogidos por la Directiva Marco del Agua, están contemplados en el artículo 42 del TRLA (aspectos cuantitativos relacionados con los balances y la asignación y reserva de recursos, prioridad y compatibilidad de usos, etc.).
- 6) Concertación para la implantación del régimen de caudales ecológicos.
- 7) Preparación de ejemplares del Borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo.
- 8) Elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Etapa de Consulta pública:

- 9) Consulta pública de los Documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica.
- 10) Consulta pública del Esquema de cuestiones importantes.
- 11) Consulta pública del borrador del Plan Hidrológico.
- 12) Consulta pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

6.5. FASE DE APROBACIÓN DEL PLAN

La fase de aprobación del Plan comienza con la elaboración del informe sobre la consulta pública sobre el proyecto de plan hidrológico, con respuesta a las sugerencias y alegaciones y redacción del documento de toma en consideración de aquéllas en el Plan e Informe de Sostenibilidad Ambiental. Con ello se procederá a la redacción de la Memoria Ambiental que requiere el artículo 12 de la Ley 9/2006, de Evaluación Ambiental Estratégica.

Además del informe de resultados sobre la consulta pública del proyecto de plan hidrológico, se elaborará otro informe que resuma todo el proceso de participación pública en el proceso de planificación, al que hace referencia el capítulo 7 de este documento, que se adjuntará como anejo del plan.

El documento del Plan hidrológico, así como los documentos de más detalle que hayan servido de base para su elaboración, serán puestos a disposición del público y se procederá a su Publicidad, de acuerdo a lo que establece el artículo 14 de la Ley 9/2006, de Evaluación Ambiental Estratégica.

Además del plan, como respuesta a los requerimientos de la evaluación ambiental estratégica (art. 14 y 42), se pondrá a disposición pública:

- Una declaración que resuma: (1) de qué manera se han integrado en el plan los aspectos ambientales; (2) cómo se han tomado en consideración el ISA, los resultados de las consultas y la memoria ambiental; (3) las razones de la elección del plan aprobado, en relación con las alternativas consideradas.
- Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.
- Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos anteriores.

El Ministerio de Medio Ambiente remitirá a la Comisión Europea y a cualquier Estado miembro interesado ejemplares de los planes hidrológicos aprobados, así como del estudio general de la demarcación. Los ejemplares de los planes hidrológicos se remitirán en un plazo de tres meses a partir de su publicación.

6.6. FASE DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN.

6.6.1. Seguimiento del Plan

El Organismo de cuenca mantendrá la información actualizada sobre el estado de las masas de agua y de los programas de medida de los Planes de cuenca, pudiendo recabar, a través del Comité de Autoridades Competentes, cuantos datos fueran necesarios para tal fin.

El Organismo de cuenca informará con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la demarcación y al Ministerio de Medio Ambiente sobre el desarrollo de los planes, justificándose las modificaciones que hubiera habido en su aplicación. Asimismo informará a las Administraciones a las que hubieran consultado sobre los extremos pertinentes.

El Comité de Autoridades Competentes de la demarcación promoverá la elaboración y mantenimiento de un sistema de información sobre el estado de las masas de agua que permita obtener una visión general del mismo, teniendo en cuenta también los objetivos ambientales específicos de las zonas protegidas

Serán objeto de seguimiento específico los aspectos que a continuación se indican:

- a) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.
- b) Evolución de las demandas de agua.
- c) Grado de cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos.
- d) Estado de las masas de agua superficial y subterránea.
- e) Aplicación de los Programas de medidas y efectos sobre las masas de agua.
- f) Los efectos de la aplicación del plan sobre el medio ambiente, en aquellos aspectos identificados en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica¹⁰.

Estos aspectos del seguimiento del Plan serán puestos a disposición del público en forma de informes resumidos de seguimiento, facilitándose su consulta por los medios descritos en este

¹⁰ Artículos 15 y 25 de la Ley 9/2006: El órgano promotor deberá realizar un seguimiento de los efectos de la aplicación del plan sobre el medio ambiente, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. Asimismo, servirá para asegurar la aplicación de las medidas correctoras y comprobar las predicciones de impactos hechas durante la EAE.

proyecto de participación pública. De cada uno de los aspectos se realizará un resumen indicando las desviaciones de los objetivos establecidos en el Plan y sus posibles causas. Los resultados de todo ello se compendiarán en un informe de seguimiento del plan que tendrá una periodicidad mínima anual.

Dentro del plazo de tres años a partir de la publicación del plan hidrológico o de su actualización, presentarán un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

El Ministerio de Medio Ambiente publicará cada cuatro años un informe de seguimiento sobre la aplicación de los Planes Hidrológicos de cuenca y del Plan Hidrológico Nacional, con el fin de mantener al ciudadano informado de los progresos realizados en su aplicación y facilitar la participación ciudadana en la planificación.

El Organismo de cuenca elaborará estos informes en la forma y plazos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente, quién a su vez los remitirá a la Comisión Europea.

Todos los informes a los que se refieren los artículos del RPH (art. 87 y 88), TRLA y LPHN (art. 35) quedarán a disposición del público para su consulta.

6.6.2. Revisión del Plan

Cada seis años, desde la fecha de su entrada en vigor, se realizará una revisión completa y periódica del Plan hidrológico. Dicha revisión se puede acordar también cuando se den los casos estipulados en el artículo 89 del RPH para proceder a la revisión del Plan. En este caso, se procederá a establecer el proceso de participación asociado a tal revisión.

La primera actualización del plan hidrológico y todas las actualizaciones posteriores, comprenderán obligatoriamente (artículo 42.2 TRLA):

- a) Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan.
- b) Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, incluida la presentación en forma de mapa de los resultados de los controles durante el periodo del plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados.
- c) Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico que no se hayan puesto en marcha.
- d) Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos.

En el momento en que se tenga conocimiento de la puesta en marcha de una revisión del Plan se deberán establecer las fases, los procesos y los plazos para la participación pública activa en dicha revisión.

Para ello se actuará conforme se dicta en el presente proyecto de participación pública, incorporando toda la información relativa a participación que se genere para la revisión del Plan como adenda del proyecto original.

7. RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

En el documento final del PLAN se incluirá un informe que contendrá de manera resumida las cuestiones que han sido objeto de información, los resultados de los procesos de información pública, con identificación específica de aquellos elementos integrados en los distintos trabajos del proceso de planificación como resultado de la información pública.

En el informe se detallará el lugar o lugares en donde se podrá consultar la información generada durante el proceso de participación pública, tanto en papel como en soporte digital. Esta información deberá permanecer a disposición del público junto con el informe final del proceso de participación pública, sin perjuicio de lo que para ello estipule la Ley 27/2006, al menos hasta la entrada en vigor del siguiente Plan Hidrológico.

BORRADOR

ANEXO I: REFERENCIAS NORMATIVAS A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Directiva Marco del Agua

Artículo 14: Información y consulta públicas

1. Los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la presente Directiva, en particular en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca. Los Estados miembros velarán por que, respecto de cada demarcación hidrográfica, se publiquen y se pongan a disposición del público, incluidos los usuarios, a fin de recabar sus observaciones, los siguientes documentos:
 - a) un calendario y programa de trabajo sobre la elaboración del plan, con inclusión de una declaración de las medidas de consulta que habrán de ser adoptadas, al menos tres años antes del inicio del periodo a que se refiera el plan;
 - b) un esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de aguas, al menos dos años antes del inicio del periodo a que se refiera el plan;
 - c) ejemplares del proyecto de plan hidrológico de cuenca, al menos un año antes del inicio del periodo a que se refiera el plan.

Previa solicitud, se permitirá el acceso a los documentos y a la información de referencia utilizados para elaborar el plan hidrológico de cuenca.

2. Los Estados miembros concederán un plazo mínimo de seis meses para la presentación de observaciones por escrito sobre esos documentos con objeto de permitir una participación y consulta activas.
3. Los apartados 1 y 2 serán igualmente aplicables a las actualizaciones de los planes hidrológicos de cuenca.

Anexo V. 1.2.6. Procedimiento que deberán seguir los Estados miembros para el establecimiento de las normas de calidad química

Establecimiento de la norma de calidad medioambiental

Para el establecimiento de la concentración media anual máxima se aplicará el siguiente procedimiento:

- v) La norma resultante deberá someterse a un examen crítico de expertos y a consulta pública con objeto, entre otras cosas, de permitir el cálculo de un factor de seguridad más preciso.

ANEXO VII: PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA

- A. Los planes hidrológicos de cuenca incluirán los elementos siguientes:
 - ...
 9. Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.

Texto Refundido de la Ley de Aguas

Artículo 35. CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA

1. Para fomentar la información, consulta pública y participación activa en la planificación hidrológica se crea, en las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, el Consejo del Agua de la demarcación.
2. Corresponde al Consejo del Agua de la demarcación promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador, y elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, el plan hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones. Asimismo, podrá informar las cuestiones de interés general para la demarcación y las relativas a la protección de las aguas y a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico.

A tales efectos, reglamentariamente se determinará la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

Artículo 41. ELABORACIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA

...

2. El procedimiento para elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se regulará por vía reglamentaria, debiendo contemplar, en todo caso, la programación de calendarios, programas de trabajo, elementos a considerar y borradores previos para posibilitar una adecuada información y consulta pública desde el inicio del proceso.

...

3. En la elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se preverá necesariamente la participación de los Departamentos ministeriales interesados, los plazos para presentación de las propuestas por los organismos correspondientes y la actuación subsidiaria del Gobierno en caso de falta de propuesta. Se garantizará, en todo caso, la participación pública en todo el proceso planificador, tanto en las fases de consultas previas como en las de desarrollo y aprobación o revisión del plan. A tales efectos se cumplirán los plazos previstos en la disposición adicional duodécima.

Artículo 42. CONTENIDO DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA

1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

...

i) Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.

...

k) Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.

Disposición adicional duodécima. Plazos para la participación pública.

1. El organismo de cuenca o administración hidráulica competente de la comunidad autónoma publicarán y pondrán a disposición del público, en los plazos que en esta disposición se establecen, los siguientes documentos:

- a) Tres años antes de iniciarse el procedimiento para la aprobación o revisión del correspondiente plan hidrológico, un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración del plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán en cada caso.
- b) Dos años antes del inicio del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, un esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de las aguas.
- c) Un año antes de iniciar el procedimiento, los ejemplares del proyecto de plan hidrológico de cuenca.

2. El organismo de cuenca o administración hidráulica competente de la comunidad autónoma concederán un plazo mínimo de seis meses para la presentación de observaciones por escrito sobre los documentos relacionados en el apartado 1 de esta disposición.

3. Previa solicitud y en los términos que se establezca reglamentariamente, se permitirá el acceso a los documentos y a la información de referencia utilizados para elaborar el plan hidrológico de cuenca.

Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica)

Artículo 63. Medidas de información pública y de consulta

El plan hidrológico contendrá un resumen de las medidas de información pública y de consulta que se hayan aplicado durante su tramitación, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan, de acuerdo con lo indicado en los artículos 71 a 80, ambos inclusive.

Artículo 65. Puntos de contacto y procedimientos para la obtención de documentación e información

El plan hidrológico incluirá los puntos de contacto y los procedimientos establecidos para obtener la documentación base y la información requerida por las consultas públicas.

SECCIÓN 2ª. PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Artículo 72. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

1. Los Organismos de cuenca formularán el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.
2. El citado proyecto incluirá, al menos, los siguientes contenidos:
 - a) Organización y cronogramas de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa del plan hidrológico según lo indicado en el presente Reglamento
 - b) Coordinación del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico y su relación con los procedimientos anteriores.
 - c) Descripción de los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso.

Artículo 73. Información pública

1. El proceso de elaboración de los Planes incorporará los requerimientos establecidos en la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en particular aquellos referentes al suministro activo de información sustantiva para el proceso de planificación y que resulte adicional a la enumerada en el presente Reglamento.
2. Esta información deberá estar accesible en papel y en formato digital en las páginas electrónicas del Ministerio de Medio Ambiente y en las de las respectivas demarcaciones hidrográficas.

Artículo 74. Consulta pública

1. La consulta pública se realizará sobre los documentos referidos en los artículos 77 a 80, ambos inclusive, a los que podrán añadirse otros documentos, de carácter divulgativo, que faciliten este proceso.
2. Estos documentos deberán estar accesibles en papel y en formato digital en las páginas electrónicas del Ministerio de Medio Ambiente y en las de las respectivas demarcaciones hidrográficas.
3. La duración del proceso de consulta pública de cada documento será como mínimo de seis meses. Las aportaciones de la consulta pública se integrarán en informes que formarán

parte del proceso de planificación y que se recogerán en un anexo del plan.

Artículo 75. Participación activa

1. Los Organismos de cuenca fomentarán la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación, extendiendo dicha participación al público en general.
2. También podrán constituir foros o grupos de trabajo en los que participen, además de las partes interesadas, personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de aguas que asesoren en el proceso de elaboración de los Planes hidrológicos.

Artículo 77. Programa de trabajo

3. Recogerá los puntos de contacto y los procedimientos requeridos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.
4. El programa deberá coordinar los procesos de consulta propios del plan y los requeridos por la evaluación ambiental estratégica, tomando como referencia lo indicado a estos efectos en el presente Reglamento.

Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Evaluación Ambiental Estratégica)

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas (Convenio de Albufeira)

Guía nº 8 de participación pública
